

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo cobrado

ANO DE 1918

NUMERO 169

Martes 16 de Julio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Gaceta Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Julio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

Al examinar los estados de altas y bajas correspondientes al mes de Junio próximo pasado, que los señores Alcaldes remitieron á este Gobierno civil en primeros del actual, se vé claramente que no han dado la debida interpretación á la circular publicada en este periódico oficial el día 12 de Junio indicado, dando instrucciones respecto de la forma en que dicho servicio habia de cumplirse; pues unos expresan las existencias por fanegas, cántaras ó arrobas—estando ordenado que sean por unidades métricas—y otros remiten los estados negativos.

Este proceder, no solo entorpece la continua labor de la Junta provincial de Subsistencias, sino que dificulta el fin que persigue la Comisaría general de Abastecimientos, que es, conocer exactamente las existencias de los artículos de consumo y primeras materias, en toda España, para normalizar el abasto de los pueblos, mediante el cambio interprovincial.

Y para evitar en lo sucesivo ocurra lo anteriormente expuesto, á continuación se reproducen las instrucciones á que antes se hace referencia, encareciendo á todos el cumplimiento de ellas con la posible exactitud y puntualidad.

Instrucciones

1.ª Antes del día 3 de cada mes, remitirán los señores Alcaldes á la Junta provincial de Subsistencias los resúmenes de las altas y bajas ocurridas en los artículos de consumo y primeras materias durante el mes anterior.

2.ª Los resúmenes de altas comprenderán las existencias que hubiera en primeros del mes anterior, más los aumentos que hayan ocurrido durante el transcurso del mismo, por importación, producción, elaboración, etc., etc., etc.

En los resúmenes de bajas se expresarán las cantidades de referidos artículos consumidas y exportadas en la fecha que se menciona; y

3.ª Las especies que se están recolectando se incluirán en los estados de altas y bajas indicados, sin perjuicio de que al final de la cosecha se dé cumplimiento al servicio especial ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos respecto del trigo, cebada, avena, centeno, habas, alga-

rrobas, maíz, garbanzos, judías y lentejas.

Confío en que los señores Alcaldes y Secretarios han de conceder preferente atención á este servicio, por ser el más importante de los que afectan á la vida de los pueblos, evitándome con ello tener que imponer correctivos por la negligencia en su cumplimiento.

Cáceres á 16 de Julio de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Malpartida de Plasencia, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 15 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un mulo capón, de cuatro años, pelo castaño claro, raya

nudo erizada, talla 1'34 metros, dos hierros recientes en las nalgas y señales de dos cantáridas en los costados.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casas de Miravete, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 16 de Julio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Un choto de un año, de pelo castaño, pequeño, sin hierro.

Audiencia Territorial de Cáceres

Secretaría de Gobierno

RELACION de los pueblos de esta provincia que comprende

la renovación ordinaria de fiscales municipales propietarios y suplentes para el cuatrienio de 1919 á 1922, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la primera disposición transitoria de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido judicial de Alcántara

Alcántara.
Brozas.
Ceclavín.
Estorninos.

Partido judicial de Cáceres

Aldea del Cano.
Aliseda.
Arroyo del Puerco.
Cáceres.

Partido judicial de Coria

Cachorrilla.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Casillas de Coria.
Coria.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huélaga.

Partido judicial de Garrovillas

Acehuche.
Arco.
Cañaveral.
Casas de Millán.
Garrovillas.
Hinojal.

Partido judicial de Hervás

Abadía.
Aceituna.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Baños.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Casares.
Casas del Monte.
Cerezo.
Garganta.
Gargantilla.
Granadilla.

Partido judicial de Hoyos

Acebo.
Cadalso.
Cilleros.
Descargamaría.
Eljas.
Gata.
Hernán-Pérez.
Hoyos.

Partido judicial de Jarandilla

Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraíz.
Jarandilla.
Jerte.
Losar de la Vera.

Partido judicial de Logrosán

Abertura.
Alcollarín.
Alía.
Berzocana.
Cabañas del Castillo.
Campo-Lugar.

Partido judicial de Montánchez

Alcuéscar.
Albalá.
Almeharín.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Antonio.

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Almaraz.
Belvís de Monroy.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Casas de Miravete.

Casatejada.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Garvín.
El Gordo.
Higuera de Albalat.
Majadas.
Mesas de Ibor.

Partido judicial de Plasencia

Aidehuela de Jerte.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Cabrero.
Carcaboso.
Casas del Castañar.
Galisteo.
Gargüera.

Malpartida de Plasencia

Partido judicial de Trujillo

Aldeacentenera.
Aldea de Trujillo.
Conquista de la Sierra.
Cumbre.
Deleitosa.
Escorial.
Herguijuela.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Madroñera.
Mijadas.

Partido judicial de Valencia de Alcántara

Carbajo.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.

Lo que se hace público á fin de que los que reúnan las condiciones que establece el artículo 3.º de la Ley de Justicia municipal puedan solicitarlo hasta el 14 de Agosto próximo venidero, presentándose en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia

las instancias acompañadas de los justificantes de aquellas condiciones y de los méritos que en su caso aleguen, especialmente aquellos que tengan por objeto comprobar que sean mayores de veinticinco años y dos de residencia en el pueblo donde han de ejercer el cargo, según lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 5.º y último párrafo de la 5.ª del 3.º de la expresada ley.

Cáceres 13 de Julio de 1918.
—El Secretario de Gobierno,
Cipriano Martín Blas.

En la «Gaceta de Madrid» número 196, correspondiente al día 15 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 28 de Junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas. Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres par-

tes iguales, destinando dos terceras partes á crecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicite la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas acompañando á cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración

si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía de interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificación facultativa de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de Agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1918 de las Obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1917, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la primera quincena del mes de Agosto, informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido, se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los "Boletines Oficiales" tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.—García Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de citación

Don Francisco González Sánchez, Juez Municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que en el juicio verbal civil promovido ante este Juzgado municipal por Gregorio Yuste Nuevo, de esta vecindad, contra José Blanco Ramos cuya vecindad y residencia se ignora sobre devolución y pago de trescientas veinticinco pesetas procedentes de un contrato de compra venta de una yegua ha recaído la siguiente

Providencia: Por hecha la anterior comparecencia se admite y en vista de no aparecer representado el demandado José Blanco Ramos cuya vecindad y residencia se ignora, se deja sin efecto la providencia dictada en este auto con fecha diez del actual, y se convoca á las partes á la oportuna comparecencia que tendrá lugar el día veintiocho y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento donde concurrirán las partes con los medios de prueba de que intenten valerse bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que haya lugar, citándose igualmente á los señores adjuntos de turno que con el que provee han de constituir el Tribunal Municipal don Agapito Rodríguez Sánchez y don Enrique

Castañares Millanes. Y no apareciendo representada la parte demandada é ignorándose su vecindad y residencia, expídase la correspondiente cédula con inserción de este proveído remitiéndose un ejemplar al señor Gobernador civil de esta provincia para que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la misma y sirva de citación á repetido de mandado José Blanco Ramos, fijándose otro ejemplar en el tablero de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma el señor don Francisco González Sánchez, Juez Municipal de Navalmoral de la Mata á trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Francisco González.—Ante mí, Ulpiano Moreno.

Y para que surta los efectos consiguientes en la citación del demandado José Blanco Ramos expido la presente que firmo en Navalmoral de la Mata á trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Municipal, Francisco González.—Por su mandado, el Secretario, Ulpiano Moreno.

CACERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez de Instrucción interino de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía Judicial para que practiquen diligencias encaminadas á averiguar el paradero del semoviente que al final se expresa propio del vecino de Torrequemada José Gómez Núñez y que desapareció de un cercado al sitio conocido por «Pozo de los Gallegos» término de dicho pueblo en la noche del 29 al 30 del pasado mes.

Señas

Un caballo de tres años, pelocastaño oscuro, de un metro cincuenta centímetros de alzada, con pelos blancos en el dorso y costillar derecho.

Y en caso de ser habido sea puesto inmediatamente á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan satisfactoriamente haberlo adquirido de buena fé.

Dado en Cáceres á siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Jacinto Enciso de las Heras.—El Secretario, Arturo Raso.

ALCALDIAS

PEDROSO DE ACIM

Anuncio de subasta

El día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar

en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la cuarta subasta de la Casa Panera de este Pósito, bajo el tipo de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos y con sujeción á las condiciones estipuladas que obran de manifiesto.

Pedroso de Acim 10 de Julio de 1918.—El Alcalde, Félix Grande.

CACERES

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres durante el pasado mes de Mayo de 1918, y el cual forma la Secretaría en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal y el número 5.º del artículo 40 del Reglamento de 24 de Agosto de 1916.

Sesión del 3 de Mayo de 1918

Abrese la sesión bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia don Juan Polo de Bernabé, el cual manifiesta que tiene á gran honor presidir á tan digna Corporación y saludar á la misma, cumpliendo así á la fina atención que con él tuvo al ir á visitarle, ofrécese á cooperar á todo aquello que redunde en beneficio de este vecindario, de quien se muestra agradecido por las muchas atenciones que ha recibido y espera que será próspera la actuación del Ayuntamiento si separándose de la política, como hasta aquí ha ocurrido, dedica todos sus esfuerzos al bien de sus administrados.

Contéstale el señor Alcalde don Germán Rubio agradeciendo los nobles ofrecimientos hechos por tan digna autoridad, con cuya ayuda y cooperación seguramente será fructífera la gestión municipal deseándole le sea grata su estancia en esta población.

Retírase del salón el señor Gobernador, suspendiéndose la sesión para despedir al mismo los señores Concejales.

Reanudada ésta, apruébase el acta de la anterior, así como las cuentas de obras públicas de la última semana, otra por hielo para enfermos de la Beneficencia municipal, otra por alquiler en Abril de local para los caballos sementales y otras tres de las imprenta la "Católica", "Noticiero" y señor Jiménez, por libros, impresos y papel para el negociado de subsistencias.

También se aprueban otra por la fiesta celebrada en honor de San Jorge y otra de la Compañía de Aguas potables por la consumida en el mes de Marzo.

Se acuerda conceder el salón de sesiones de este Ayuntamiento para la celebración de un acto académico para dar gracias á la Corporación por haber accedido á poner los nombres de "Donoso Cortés" y "Luis Sergio Sánchez", á dos calles.

Igualmente se acuerda dirigir instancia al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros pidiendo no se cierren las Cortes sin

antes aprobar el proyecto sobre Haciendas locales.

Leida la resolución dada por el señor Gobernador civil en el recurso entablado por el Farmacéutico señor Bravo y "Centro Obrero" sobre acuerdo del Ayuntamiento en el que se obligaba á los pobres de la Beneficencia á surtirse de las boticas que se designase, de los medicamentos que les fueran recetados y cuya resolución revoca citado acuerdo, se acuerda quedar enterado y se de á la misma el debido cumplimiento.

A propuesta del señor Canales, se acuerda contribuir con alguna suma para la construcción del monumento que se ha de erigir como homenaje á la memoria del excelentísimo señor don Juan Muñoz Chaves, autorizándose á la presidencia para que señale la cantidad que estime conveniente.

También á propuesta del señor Canales, se acuerda dar las gracias á los señores que con su firma y crédito dieron facilidades para la incautación del trigo.

Siguiendo en el uso de la palabra el señor Canales, propone que dado el buen resultado que la incautación del trigo ha dado, debe acordarse en esta misma sesión, hacerla hasta la cosecha de 1919. Después de exponer otros señores Concejales su opinión sobre este particular, se acuerda pedir la autorización necesaria para incautarse del trigo necesario para la elaboración de pan en el término municipal.

El señor Serrano y Serrano, denuncia faltas de peso en el pan que se elabora y pide sean castigados los fabricantes, prometiendo hacerlo la presidencia.

El señor Floriano González, solicita un mes de licencia que le es concedida, levantándose acto seguido la sesión.

Sesión del día 10

Presídela el señor Alcalde don Germán Rubio Andrada, apruébase el acta de la anterior, así como las cuentas de obras públicas de la última semana.

A la Comisión de Instrucción pública pasa un oficio del Regente de la Escuela agregada á la Normal, solicitando se den sesiones cinematográficas para la educación de los niños.

Se acuerda quede quince días sobre la mesa el informe emitido por el Arquitecto municipal en el plano de población y que informe otro Arquitecto.

Para llevar á efecto el deslinde del terreno que se propone cercar don Claudio González, próximo á la Estación, se nombra á los señores Canales, Galán, Gil Hoyos y Floriano Santillana, acompañados del Arquitecto y Secretario, lo lleven á realización el día 12 del actual.

Se aprueba sea la cantidad de 250 pesetas, señalada en virtud de autorización, por el señor Alcalde para contribuir al homenaje que se tributa al excelentísimo señor don Juan Muñoz Chaves.

Dada lectura de una proposición presentada por los señores Canales, Martín Fernández, Floriano Santillana y Serrano y Serrano, pidiendo la reforma del servicio del alumbrado público de la población, aceptando el proyecto del que son autores don Felipe García y don José Criado, por la gran economía que representaría á la Corporación; se acuerda después de tomada en consideración y declarada su urgencia, su aprobación y que se pida á citados señores García y Criado cuantos datos se crean precisos para el estudio de tan importante asunto.

Después de algunos ruegos, preguntas y denuncias formuladas por los señores Martín Fernández y Serrano y Serrano y pedir el señor Canales se haga el deslinde de algunos terrenos el "Arropez", en evitación de denuncias injustificadas, se da por terminada la sesión.

Sesión del día 17

Presídela el señor Alcalde don Germán Rubio Andrada, aprobándose el acta de la anterior, con la aclaración hecha por el señor Canales; igualmente se aprueban las cuentas de obras públicas de la última semana y la de gastos originados por traslación de aparatos de desinfección desde Piedras-Albas á esta Capital.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo se acepte la idea de dar sesiones cinematográficas para educación de los niños en los días que se señalen y se den las gracias á los señores dueños del local y empresa de luz por facilitar gratis estos elementos.

A instancia de los reclusos extremeños en el penal de San Miguel de los Reyes, en Valencia, se acuerda solicitar de los poderes públicos la reforma del Código penal.

Después de algunas aclaraciones pedidas por el señor Canales, se aprueba la distribución de fondos para el mes de Junio, pidiendo citado señor Canales que se pague proporcionalmente los gastos correspondientes á Beneficencia.

Queda ocho días sobre la mesa el padrón de impuestos sobre bicicletas.

Se autoriza al señor Alcalde para que lleve á efecto el arreglo de pesas y medidas de este Ayuntamiento.

El señor Canales dirige diferentes ruegos á la presidencia y entre otros el de que se obligue á los vendedores de especies, coloquen una tablilla con el precio de las mismas y por último, que se prohíba que por la misma tubería de agua que surte al Matadero vaya otra que la conduce á una cerca próxima.

El señor Serrano denuncia faltas en la confección del pan y que se lleven á efecto obras en el Matadero que son necesarias.

El señor Martín solicita relación de las multas impuestas desde Enero á la fecha y de las no cobradas y el señor Canales que se nombre el otro Arquitecto que ha de informar sobre el plano de población.

El señor Presidente promete complacer á todos las peticiones hechas por los citados señores Concejales, levantándose acto seguido la sesión.

Sesión del día 24

Presídela el señor Alcalde don Germán Rubio Andrada, aprobándose el acta de la anterior, las cuentas de obras públicas de la última semana y la de la Compañía de Aguas, por la suministrada en el mes de Abril.

Se aprueba el acta de subasta del servicio de venta de refrescos en el páseo "Cánovas", adjudicándose el mismo á don Edmundo Cordero.

Igualmente se aprueba el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Abril.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que haga la designación de otro Arquitecto que informe sobre el plano de población formado por el señor Vázquez Roffa.

También se acuerda celebrar como en años anteriores la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Laméntase el señor Canales que los artículos de primera necesidad no se vendan al precio de tasa, pide se solicite del Comisario de Abastecimiento autorización para poder traer á provincias patatas tempranas de las concedidas exportar, que también se solicite de los poderes públicos la uniformidad y facilidad de los transportes y que para tasar los artículos se exija á los vendedores la presentación de facturas, castigándose á aquellos que las presenten falsas. Conforme con ello la Corporación, así se sirvió acordarlo, dándose con esto por terminada la sesión.

Sesión del día 31

Presídela el señor Alcalde don Germán Rubio Andrada, aprobándose el acta de la anterior y las cuentas de obras públicas de la última semana.

Vistas las certificaciones de talla y reconocimiento del mozo Modesto Pérez Fernández, número 5 del sorteo de este año, remitidas por el Alcalde de Huelva y en virtud de lo ordenado por la Comisión Mixta de esta provincia y no habiendo hecho alegación alguna, se le declara soldado.

Se acuerda contribuir con la cantidad que la Alcaldía designe, para la creación en Cartagena de un monumento en honor de Isaac Peral.

Se declara vecina de esta población por estar dentro de las condiciones legales á Mariana Albarrán y familia.

Se aprueba por no haberse hecho reclamación alguna el padrón del impuesto sobre bicicletas.

El señor Canales pide á la presidencia se le facilite nota de los conciertos hechos en el extrarradio y que conste en acta el disgusto con que se ve la falta de asistencia á las sesiones de señores Concejales.

El señor Martín Fernández dirige otros ruegos, que como los anteriores

promete complacer la presidencia, levantándose acto seguido la sesión.

Cáceres 26 de Junio de 1918.

El Secretario, Florencio Quirós.

Sesión del 28 de Junio

El Excelentísimo Ayuntamiento se sirvió aprobar el precedente extracto de sesiones y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el "Boletín Oficial".—El Secretario, Florencio Quirós.

ALCOLLARIN

Vacante de médico titular

La plaza de este Municipio, (dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y obligación de prestar asistencia gratis á cincuenta familias pobres y demás servicios que determina el Reglamento médico sanitario, se encuentra vacante. Además, el titular obtendrá un sueldo de 2.250 pesetas anuales, en virtud de contrato, con unos doscientos veinte vecinos pudientes, garantizado su pago por una Comisión de reconocida solvencia, cobradas mensualmente por dozavas partes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo de un mes, á fin de que la Junta municipal agrade al que considere con más méritos. Alcollarín 27 de Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio Payno Beas.

CANAMERO

Anuncio

Queda abierta al público la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades sustitutivo del de Consumos del corriente año, como asimismo los atrasos con los recargos establecidos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto y especialmente forasteros de los pueblos de Trujillo, Zorita, Logrosán, Berzoçana, Guadalupe y Garciaz. Cañamero 12 de Julio de 1918.—El Alcalde, Calixto López.

Sección no Oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día 4 de Agosto próximo y hora de las diez, se venderán en pública subasta los efectos vencidos y no desempeñados, comprendidos en los talones serie B, núms. 58.772 al 62.982 de prendas, y del número 18.868 al 19.272 de alhajas, ambos inclusivos.

Cáceres 15 de Julio de 1918.—El Director Gerente, León Leal.

CACERES

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

8—Alfonso XIII—8